

**SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario radicado **2018 – 197**, informando que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, corrió los días 31 de agosto, 01 y 02 de septiembre del presente año, se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada. Sírvase proveer,



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 1144**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** en contra de **MARIELA GÓMEZ MARÍN**, se observa que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante (carpeta 11 del expediente digital), no se ajusta a lo ordenado en el auto que ordenó librar mandamiento de pago (páginas 18 a 23 de carpeta 01 cuaderno), toda vez que en dicha providencia no se dispuso el pago de intereses a la tasa anual mora efectiva que contiene la liquidación aportada.

Por lo anterior, habrá de modificarse la mencionada liquidación presentada por el vocero judicial de la actora, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como se procede a continuación:

Valor del capital	\$1.427.172.00
Costas procesales ejecutivo	\$ 86.000.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.513.172.00</b>

Así mismo, se debe indicar que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de este juzgado, consignados para el proceso los siguientes

depósitos judiciales (carpeta 14 del expediente digital), sumas que se restan al valor del crédito como abono a la obligación, así:

TITULO No.	VALOR
418030001329619	\$300.000.00
418030001335577	\$100.000.00
418030001341517	\$100.000.00
418030001353222	\$100.000.00
418030001363297	\$100.000.00
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$700.000.00</b>

En consecuencia, a la demandada le resta por pagar a la demandante la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$813.172.00)**.

De otra parte, se dispone la entrega de los títulos judiciales relacionados a la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, como abono al crédito anunciado en la modificación que acaba de exponerse.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**

**JUEZ**

*En estado No. 203 de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, 02 de diciembre de 2022.*



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
*Secretaria*